

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00177-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, instaurado por AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional número 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de PAOLO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.892.035, para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y la vecindad de la parte demandada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de mandamiento de pago:

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una “*demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo*” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los artículos, 90 del Código General del Proceso, además el el título valor cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y por tanto se procederá a librar el correspondiente mandamiento en la forma que se considere legal.

También es pertinente manifestar, que, de los hechos de la demanda y sus pretensiones, se puede determinar que el trámite a seguir es el de un **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de conformidad con Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

Sobre la solicitud de medidas cautelares:

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “*el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado*” la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el “*doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas*”

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00177-00

El artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios o similares; en donde se indica que el juzgado deberá informar de la medida mediante oficio a la entidad bancaria para que constituya el certificado de depósitos judiciales.

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas, limitándolas al valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO**, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de PAOLO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.892.035, por las siguientes sumas de dinero:

- Por el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5.999.635), saldo a capital vencido de obligación NV25021120081626, contenida en el pagare N°021126100004543, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Por el valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$909,694) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 hasta 10 DE AGOSTO DEL 2023 contenido en el pagare N°021126100004543. suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$175,766) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE AGOSTO DEL 2023 hasta FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determine en el pagare No 021126100004543.
- Por el valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$31,878) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No 021126100004543.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determine en el pagare No 021126100004543.
- Por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$3*333.320), saldo a capital vencido de obligación No 725021120075108, contenida en el pagare No 021126100004172, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Por el valor de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$211,826) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 17 DE JUNIO DEL 2022 hasta 10 DE AGOSTO DEL

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00177-00

2023. contenido en el pagare No 021126100004172. suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Por el valor de QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$511.893) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE AGOSTO DEL 2023 hasta FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No 021126100004172.
 - Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$146,412) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No 021126100004172.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido. liquidados desde AL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No 021126100004172.
 - Por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$4.444.450) saldo a capital vencido de obligación NV25021120069080, contenida en el pagare No 021126100003793, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - Por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$572,569) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 24 DE MAYO DEL 2022 hasta 10 DE AGOSTO DEL 2023. contenido en el pagare No 021126100003793 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - Por el valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$518,373) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE AGOSTO DEL 2023 hasta FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No 021126100003793.
 - Por el valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$129819), por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No 021126100003793.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No 021126100003793.
 - Por el valor de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3,106,972), saldo a capital vencido de obligación 4481850005588270, contenida en el pagare 4481850005588270, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - Por el valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$197,667) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022 hasta 10 DE AGOSTO DEL 2023, contenido en el pagare 4481850005588270 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00177-00

- Por el valor de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$515,912) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE AGOSTO DEL 2023 hasta FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare 4481850005588270.
 - Por el valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$163,800) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare 4481850005588270.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde AL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare NM481850005588270.
2. El tema de la condena en costas será objeto de pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.
 3. **CONCÉDASE** a la parte ejecutada un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia. De conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.
 4. **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cuenta de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, giros, remesas y similares de propiedad de PAOLO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.892.035.
 5. **OFÍCIESE** a los señores gerentes de las instituciones referidas para que, a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, de cuenta a este Despacho judicial, dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, a fin de que se sirva realizar el pago a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 194552042001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Miranda Cauca, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8. se **ADVIERTE** que las sumas retenidas deben consignarse dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.
 6. **LIMÍTESE** la medida ordenada en el numeral anterior a la suma TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).
 7. **LÍBRESE** las comunicaciones respectivas a quienes deban tomar nota de las medidas, previniéndole sobre las consecuencias de inobservar la solicitud.
 8. **NOTIFÍQUESE** de forma personal el mandamiento de pago al demandado PAOLO LOPEZ RODRIGUEZ en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. según corresponda. En el acto de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito. Gestionar por secretaria la posibilidad de obtención de correo electrónico conforme lo señala la ley 2213 de 2022.

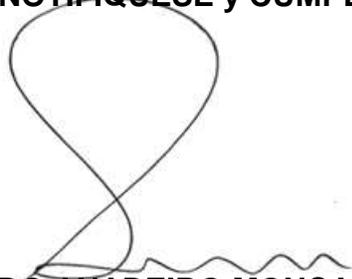
Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00177-00

9. **RECONÓZCASE**, personería adjetiva para actuar en el presente proceso a AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665, y portador de la tarjeta profesional número 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

10. **AUTORIZAR** a DANIELA TORRES ESPAÑA como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO